

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Gualaquiza: Que determina, administra y recauda el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2026 - 2027	2
-	Cantón Las Lajas: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que regula la gestión integral y tasas de recolección de los desechos y residuos sólidos ..	12
-	Cantón Salcedo: Sustitutiva que regula la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos	17
	GADMM # 19-2025 Cantón San Francisco de Milagro: Reformatoria a la Ordenanza que crea y regula el trabajo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	50

**ALCALDÍA**

ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2026-2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario urbano es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, cómo estructurar el inventario en el territorio urbano del cantón y cómo utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación. A pesar de ser prioritario el cumplimiento de esta disposición para la administración municipal, vemos que aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran desde la perspectiva de administración tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y que aquí se presenta, pretende servir de orientación y apoyo al GAD Municipal para que regule las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

De conformidad a la disposición contenida en el COOTAD que señala que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana, cada bienio”, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2026-2027.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Actualización de los impuestos. - Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional".

Que, el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2026-2027.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza, que comprende las parroquias urbanas Gualaquiza y Mercedes Molina, y del perímetro urbano de las ocho cabeceras parroquiales: Bomboiza, Nueva Tarqui, El Ideal, El Rosario, Chiguinda, Bermejós, Amazonas y San Miguel de Cuyes. De manera complementaria, se considera como suelo urbano a los sectores de San Francisco y La Pradera.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 501 al 513 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a. Los impuestos a los predios urbanos.
- b. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la ficha predial con los siguientes indicadores:

- 1. Identificación predial.
- 2. Tenencia.
- 3. Descripción gráfica y espacial del terreno.
- 4. Infraestructura y servicios.
- 5. Uso del suelo.
- 6. Características y tipologías constructivas.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible es el valor de la propiedad previsto en el Art. 495 del COOTAD.

Art. 7.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS. - Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Art. 8.- EXENCIONES. - De conformidad con el Art. 509 y 510 del COOTAD, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades y Reglamento a la ley Orgánica de Discapacidades se establece las siguientes exenciones:

1) Exenciones totales. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere esta Ordenanza, las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

2) Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

3. Descuentos de impuestos para personas con discapacidad. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Justificación escrita. - Las exenciones se aplicarán una vez que los propietarios de los predios comuniquen por escrito a la Dirección Financiera con los respectivos justificativos y certificado de no adeudar, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

4. Exoneración de impuestos para el Adulto Mayor. - De acuerdo a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (Art. 14). - “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

La aplicación de este beneficio será previa presentación de la cedula de identidad o ciudadanía, si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas anteriormente, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 9.- PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 10.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para establecer la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará la tarifa de cero punto treinta por mil (0.00030) del valor de la propiedad para las parroquias urbanas y la tarifa de cero punto sesenta por mil (0.00060) del valor de la propiedad en las zonas urbanas de las parroquias rurales.

Art. 11.- RECARGO A SOLARES NO EDIFICADOS. - Se establece el recargo anual del dos por mil (0.002) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, en conformidad con el Art. 507 del COOTAD. De acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,
- f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (0.001) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,

- b) El dos por mil (0.002) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios con el impuesto total aplicado en proporción a cada uno de ellos.

Art. 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal pedirá a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos excepto el establecido en el numeral 6, podrá causar la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- PLAZOS DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el transcurso del año. Los pagos pueden pagarse desde el primer día laborable, aun cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso se realiza el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	% DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 mayo	2%

Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual sobre el impuesto principal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	% DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.67%
Del 1 al 30 de septiembre	7.50%
Del 16 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.17%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora, por la vía coactiva.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir del vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que correspondan los impuestos, hasta la fecha del pago, según la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador, y en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DEL PAGO. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas.

Cuando el contribuyente o responsable deba al sujeto activo varias obligaciones de un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior.

Art. 18.- NOTIFICACIÓN. - A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa, o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario, y el Art. 383 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien lo resolverá en el tiempo y forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de 15 días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de 40 días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- ACEPTACIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. - Cuando determinada la obligación tributaria por la administración, el contribuyente o responsable la aceptare en parte y protestare en otra, podrá efectuar el pago de la parte no objetada y formular su reclamo por la otra.

El sujeto activo de la obligación no podrá negarse, en ningún caso, a recibir esos pagos.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos de los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, serán sujetos a las sanciones previstas en la ley.

Art. 22.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueran solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación del certificado de no estar en mora a la Municipalidad por concepto alguno, a excepción de trámites judiciales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- DEFINICIONES. - Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

COOTAD. - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD Municipal de Gualaquiza. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza

Art. 24.- IMPUESTO NO INFERIOR AL ANTERIOR. - La aplicación de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, no podrá generar una recaudación total que sea inferior a la que se generó en cumplimiento de la ordenanza que se deroga por la presente.

Art. 25.- DEROGATORIA. - Por la presente ordenanza se deroga la “ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2024-2025”, publicada en la Edición Especial No. 1248 del Registro Oficial de fecha 04 de enero del 2024.

Art. 26.- Vigencia. - La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Gualaquiza a partir de su publicación de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2026-2027**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de noviembre del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 18 de diciembre del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 22 diciembre del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 22 diciembre del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL**

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y
TASAS DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN
LAS LAJAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas (GADMLL), en cumplimiento de su rol como garante de la salud pública y el saneamiento ambiental, ha gestionado históricamente el servicio de recolección de desechos sólidos bajo un modelo de eficiencia administrativa y financiera. La Ordenanza matriz, aprobada en diciembre de 2019, estableció las bases para una gestión integral que, para su sostenibilidad, ha dependido de mecanismos de recaudación efectivos. El Convenio de Cooperación Interinstitucional N.º 010-2024 con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP representaba el mecanismo idóneo para asegurar que la Tasa de Recolección de Basura (TRB) fuera percibida de manera oportuna, vinculándola al consumo eléctrico para reducir los índices de morosidad.

Sin embargo, el escenario jurídico experimentó una alteración sustancial durante el segundo semestre de 2025. Mediante una serie de notificaciones, CNEL EP manifestó su intención de terminar unilateralmente dichos convenios, citando una supuesta contravención al marco legal de protección de datos personales y una interpretación restrictiva del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE). A pesar de las gestiones diplomáticas iniciales y la suspensión temporal de dicha terminación, el Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2025-0817-O de 14 de octubre de 2025 sentenció la conclusión definitiva de la recaudación por vía eléctrica para el cierre del año fiscal 2025.

Esta decisión externa coloca al GADMLL ante un riesgo de acefalía financiera respecto a uno de sus servicios más críticos. La autonomía administrativa y financiera, consagrada constitucionalmente, faculta a este Gobierno Autónomo para dictar sus propias normas y establecer sus mecanismos de subsistencia económica. Ante la imposibilidad técnica de migrar de forma inmediata a un sistema de recaudación autónomo sin afectar la seguridad jurídica de los contribuyentes, se hace necesaria esta reforma.

La implementación de una Disposición Transitoria que postergue el cobro —sin condonarlo— responde al principio de eficiencia y permite al municipio diseñar un modelo de recaudación propio, ya sea mediante ventanillas directas o convenios con el sistema financiero nacional, garantizando siempre que los recursos por tasas no se pierdan, pues estos son el sustento del aseo público del cantón. Se enfatiza que el derecho y la obligación de cobro persisten, protegiendo así el patrimonio municipal y la continuidad del servicio.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador (2008)**, en su artículo 225, numeral 2, establece que el sector público comprende a: "Las entidades que integran el régimen de gobiernos autónomos descentralizados" (p. 74). Esta disposición otorga personería jurídica de derecho público al GADMLL, facultándolo para actuar en nombre del Estado dentro de su territorio.

Que, la **Constitución de la República del Ecuador (2008)**, en su artículo 264, numeral 4, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" (p. 86). El cumplimiento de esta competencia es irrenunciable y requiere de financiamiento mediante tributos específicos.

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD (2010)**, en su artículo 5, define la autonomía financiera como: "La capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con la Constitución y la ley" (p. 7). Esta autonomía es la garantía de que el GADMLL puede regirse por normas propias sin interferencias que afecten su capacidad de gestión, incluyendo la decisión de cómo y cuándo recaudar sus tasas.

Que, el **COOTAD (2010)**, en su artículo 55, literal e), ratifica la facultad de los municipios para: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras" (p. 26), lo cual sustenta legalmente la potestad de reforma del presente cuerpo normativo.

Que, con respecto a la naturaleza de la obligación tributaria, Schindel (s.f., como se citó en Villegas, 2002) define al tributo como: "La expresión que se utiliza para denominar genéricamente que el Estado u otro, establece coercitivamente en virtud de lo que disponga la ley, con el objeto de cumplir con sus fines" (p. 67). Esta coercitividad asegura que la postergación del cobro sea una medida de gestión y no una pérdida del derecho al cobro del tributo.

Que, el **COOTAD (2010)**, en su artículo 566, establece sobre el objeto y determinación de las tasas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (p. 177)

Que, el artículo 568, literal d) del **COOTAD (2010)**, señala expresamente que los gobiernos municipales podrán aplicar la tasa de: "Recolección de basura y aseo público" (p. 179).

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2025-0817-O, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP notificó la conclusión definitiva de los convenios de recaudación para diciembre de 2025. Esta decisión, aunque fundamentada en directrices nacionales del sector eléctrico, no puede menoscabar la facultad recaudatoria del Municipio ni su autonomía financiera.

Que, ante esta situación de fuerza mayor administrativa, el GAD Municipal de Las Lajas, con fecha 23 de diciembre de 2025, remitió un pedido formal a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) para que gestione ante el Ejecutivo la ampliación y mantenimiento de los

convenios de recaudación, fundamentando el principio de colaboración interinstitucional que rige a la administración pública.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y TASAS DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LAS LAJAS.

Art. 1.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria a la presente Ordenanza:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: En virtud de la terminación definitiva del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas suscrito con CNEL EP, y en salvaguarda de la seguridad jurídica y la autonomía financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, se dispone la **postergación del cobro** de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público (TRB) por un periodo de hasta noventa (90) días, contados a partir del 01 de enero de 2026.

Durante este periodo de transición, el GAD Municipal de Las Lajas determinará e implementará el nuevo mecanismo técnico, administrativo y legal para la recaudación de la referida tasa, ya sea a través de ventanillas municipales, convenios con la banca privada o cooperativas, u otros medios auxiliares de cobro autorizados por la ley, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y el Código Orgánico Administrativo.

Se aclara que esta postergación no constituye en ningún caso la condonación, remisión o exoneración de la tasa. Los valores correspondientes a los meses en los que el cobro se mantenga postergado serán determinados y cargados al catastro de cada usuario para su recaudación posterior, una vez habilitado el nuevo sistema comercial y de recaudación municipal. La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se ejecutará de manera normal e ininterrumpida bajo la exclusiva responsabilidad del GAD Municipal, garantizando el derecho a la ciudad y a un ambiente sano de los habitantes de Las Lajas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial municipal.

SEGUNDA: La presente reforma prevalecerá sobre cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 31 días del mes de diciembre del año 2025.

Lo Certifico;



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que la “CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y TASAS DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LAS LAJAS” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 24 de diciembre y sesión ordinaria del 31 de diciembre del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 31 de diciembre del 2026 para los trámites correspondientes.

La Victoria, diciembre 31 de 2025



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, diciembre 31 de 2025



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

La Victoria, diciembre 31 de 2025



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVO:

Tomando en consideración que el Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, se hace necesario actualizar la ordenanza que regula su funcionamiento, por los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la demás Normativa Conexa y suplementaria vigente.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, requiere establecer una estructura orgánica funcional, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Es imprescindible simplificar sus áreas de acción, acordes con la coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano incorporando criterios modernos; así como también establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brinda a la comunidad del Cantón.

El Cuerpo de Bomberos, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, debe establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico; lo cual implica una gran responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional para que el Cuerpo de Bomberos cumpla eficientemente con sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador instituye que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo norma en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador norma, que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para 3 asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador instituye, El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos; En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su literal a) determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del “BUEN VIVIR” a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal f) “...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”. En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del GAD Municipal del Cantón Salcedo; y de igual manera el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes

funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5 Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del “Régimen Jurídico”, señala que las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define en el artículo 218, denominado “Naturaleza” señala que las entidades de seguridad de la función ejecutiva y de los GADs Metropolitanos y 5 Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado; Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público cita: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector Nacional;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre

nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.

Que, en el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula a las Entidades complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte el Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano, Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpo de Bomberos;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los GADs municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que los GADs municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los Cuerpos de Bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las jornadas legales de trabajo establece en el literal b): “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, último inciso determina que: Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 literal c) de la LOSEP establece que dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano establece la de elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 6 establece que “El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, los artículos 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la contribución de usuarios del servicio eléctrico, unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, sistema de recaudación de valores, asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, la sentencia constitucional NRO. 012-18-SIN-CC 27 junio de 2018.- Decisión.- 4. Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase; "...El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, - COESCOP-, Por tanto, el texto del referido artículo, de forma obligatoria, será el siguiente:) 8 COESCOP Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNG2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE: La siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. - Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, que es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, de conformidad con lo que norma la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, y más leyes conexas en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 2. - Ámbito. - El ámbito de servicio del Cuerpo de Bomberos, se extenderá dentro del territorio del cantón Salcedo, y de forma excepcional de acuerdo a la Ley en otras jurisdicciones donde se requiera sus servicios por emergencias presentadas.

La razón social es “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO” sus siglas serán “CBCS”.

Artículo 3. - Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, es una entidad de derecho público, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía.

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al GAD Municipal del cantón Salcedo, emitir políticas públicas locales para garantizar la seguridad ciudadana y la defensa y protección de sus bienes.

Artículo 4. - Gestión de los Servicios. - El Cuerpo de Bomberos brindará los servicios de:

- a) Prevención;
- b) Protección;
- c) Emergencias; y,
- d) Extinción de Incendios.

Estos servicios se desarrollarán conforme lo dispone la Ley respectiva articulando con los procesos de control normados mediante ordenanza municipal.

Artículo 5. - Servicio de Prevención. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el COESCOP, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa para la prevención de riesgos naturales y antrópicos, correspondiendo las siguientes Acciones:

1. Implementación de Políticas de Prevención de incendios, desastres o siniestros;
2. Identificación y clasificación de causas de riesgos de incendios, desastres, o siniestros, y determinar la potencialidad los medios provocantes;

3. Definición y categorización del siniestro, medición de la intensidad y posibles daños, estableciendo estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales;
4. Diseñar planes, estrategias y programas de prevención de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización y facilitar información para el rescate y socorro de personas, animales y bienes;
5. Implementar un sistema de control y seguimiento, para detectar condiciones de peligro y recomendar medidas preventivas;
6. Preparación y diseño de normas de seguridad para las personas, animales y bienes;
7. Diseñar programas de socialización, señalética, manuales y capacitación de prevención;
8. Determinar zonas críticas o áreas de mayor peligro o riesgo, y;
9. Desarrollar programas de entrenamiento de medidas de prevención.

Artículo 6. - Servicio de Protección. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento, y demás normativa vigente, las acciones de protección que desarrollará el Cuerpo de Bomberos será el siguiente:

1. Implementar Políticas de Protección Integral;
2. Implementación de sistemas de protección previa, concurrente y posterior en riesgos de incendios, desastres, o siniestros;
3. Preparación de protocolos y planes de protección del entorno natural y determinación de las características físicas de los riesgos en áreas o zonas protegidas;
4. Preparación de Instructivos de auto protección;
5. Desarrollo, adaptación e implementación de medidas pasivas y activas de protección en la construcción de edificaciones e infraestructura, instalación de detectores automáticos de riesgos (detectores de humo, calor, alarmas), distribución de manuales, alertas y señalización (colores luminosos de vías de evacuación), extinción de incendios (mediante agentes extintores: agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc.); y,
6. Preparación y desarrollo de entrenamiento en aplicación y utilización de medidas, equipos y herramientas para atender los servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.

Artículo 7. - Emergencia y Extinción de Incendios. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y normativas vigentes, el Cuerpo de Bomberos, aplicará los medios y técnicas necesarias de apoyo, e implementará las siguientes acciones:

1. Diseño de manuales, programas, instructivos y estrategias para emergencias y extinción de Incendios;
2. Utilización de dispositivos y equipos para socorro y extinción de Incendios; y,
3. Actuar oportuna y directamente ante las necesidades de Socorro.

CAPITULO II

FUNCIONES, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 8. - Funciones. - Son funciones específicas del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, las siguientes:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.
7. Contribuir, de acuerdo con sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas y precautelando la seguridad;
- 8.- Dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el Art. 35 de la Ley de Defensa contra Incendios; y,
- 9.- Dar cumplimiento a las resoluciones del Concejo Municipal y Alcalde enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

SECCIÓN I

PRINCIPIOS

Artículo 9. - Principios. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;

c) Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;

d) Transparencia: Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;

e) Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;

f) Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigente;

g) Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;

h) Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;

i) Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;

j) Coordinación: Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y otras del GAD Municipal de Salcedo;

k) Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Artículo 10. - Características Generales. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, tiene las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en la presente ordenanza;

2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley, Ordenanzas y el ordenamiento jurídico vigente;

3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;

4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;

5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico vigente y la ley de la materia;
7. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en el Cuerpo de Bomberos del GAD de Salcedo;
8. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan; y,
9. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley no eximirán de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

CAPITULO III

DE LA CARRERA DE LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 11. - Carrera. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, dará estricto cumplimiento a lo que establece el COESCOP para la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores, mediante la aplicación de un plan de carrera y más reglamentos establecidos por el Comité de Administración y Planificación de la entidad.

Artículo 12. - Jerarquía. - La jerarquía es la estructura del personal en que establece los diferentes grados de subordinación entre los bomberos de conformidad con la presente ordenanza y el orgánico de personal. La jerarquía determina la cadena de mando y permite la división de tareas y responsabilidades.

Artículo 13. - Mando. - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos que cuenten con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, COESCOP, más leyes, Ordenanzas y reglamentos dictados para el efecto.

Artículo 14. - Grado. - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo establecido en la presente ordenanza. Se encuentra determinado por el nivel gestión (directivo y técnico operativo) y rol de cada una de las carreras del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 15. - Cargo. - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. Toda persona que sirva en el Cuerpo de Bomberos será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior. El cargo de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos será de tres clases:

1. Titular: Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.

2. Subrogante: Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente. **3. Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

Artículo 16. - De la Antigüedad. - La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

CAPITULO IV

ASPIRANTES, CAPACITACIÓN, ESTABILIDAD, EVALUACIÓN Y ASCENSO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO

Artículo 17. - Aspirantes. - Se entenderá como aspirantes a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna, aclarando que los cursos de formación o capacitación de conformidad a lo que reza el COESCOP tiene la característica de gratuito.

Artículo 18. - Estabilidad y Evaluaciones. - La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a su accionar laboral, los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos. En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a noventa días. Considerando cada caso o particularidad referente al estado de salud o enfermedades catastróficas de dichos funcionarios, que limiten realizar pruebas en el orden físico y que serán situados en un sector estratégico de conformidad a su estado actual de salud, de acuerdo a lo que establece el Art. 234.2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la unidad de Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos y que, guardando el respeto al debido proceso, dichas calificaciones se pondrán a consideración de los funcionarios, a fin de que los mismos ejerciendo el legítimo derecho a la defensa y al contradictorio, esgriman los recursos pertinentes en el caso que sea procedente. Luego, se podrán ratificar a los funcionarios aptos. En

todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos. El Cuerpo de Bomberos dispondrá en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación y desarrollarán los contenidos académicos y doctrinarios que integrarán la malla curricular.

Artículo 19. - De los Ascensos. - El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos obtenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascenso se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, misma que será autorizada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos. El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional. Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

Quienes deseen aplicar ascender al grado inmediato superior, deberán cumplir con los requisitos fijados en el reglamento y el plan de carrera de los cuerpos de bomberos del país, expedido por el Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias.

De no existir la vacante orgánica, el servidor o servidores operativos, continuarán en servicio en el grado que ostentan hasta que exista la vacante orgánica, como establece el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, según lo siguiente:

Para ascender de bombero uno a bombero dos, debe cumplir con:

1. Ocho años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Se evaluará los méritos y deméritos;
4. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

Para ascender de bombero dos a bombero tres, debe cumplir con:

1. Ocho años de permanencia en el mismo grado;

2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Se evaluará los méritos y deméritos;
4. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;

La evaluación técnica. Para ascender de bombero tres a bombero cuatro, debe cumplir con:

1. Cuatro años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Se evaluará los méritos y deméritos;
4. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

Para ascender de bombero cuatro a sub inspector de estación, debe cumplir con:

1. Cuatro años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Poseer título de tercer nivel en áreas de administración de empresas o derecho;
4. Se evaluará los méritos y deméritos;
5. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;

- e) La antigüedad. y;
- f) La evaluación técnica.

Ascenso de Subinspector de Estación a Inspector del nivel directivo.-

En el Cuerpo de Bomberos del Cantón de Salcedo, se permitirá el ascenso, de sub inspector del nivel técnico operativo a inspector del nivel directivo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Cuatro años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Poseer título de tercer nivel en áreas de administración de empresas o derecho;
4. Se evaluará los méritos y deméritos;
5. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

El procedimiento para desarrollarse los ascensos debe estar establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 20. - El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Bomberos procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, al ascenso pos-mortem.

CAPITULO V

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Artículo 21. - Convocatoria. - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Bomberos, será realizada por la Unidad de Talento Humano en coordinación con la Jefatura de bomberos de la entidad, esta convocatoria, será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, en la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 22. - Selección. - Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas que se deben satisfacer. Los cupos de ingreso se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar permanente en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes. El proceso será dirigido y gestionado por la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 23. - Perfiles. - La selección del ingreso de los aspirantes para integrarse como servidores públicos al Cuerpo de Bomberos, se realizará conforme a los perfiles establecidos en la presente ordenanza y el reglamento que emitirá para su efecto la Unidad de Talento Humano.

Así mismo elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación, operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Artículo 24. - Requisitos. - Los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Bomberos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOSEP, COESCOP y la presente ordenanza:

1. Tener la nacionalidad ecuatoriana.
2. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
3. Inscripción en fechas establecidas para el efecto;
4. Edad entre los 18 y 21 años (en caso de paramédicos hasta 24 años);
5. Título de bachiller;
6. Título de tercer nivel que avale la formación en atención prehospitalaria (en caso de paramédicos);
7. Aprobar los exámenes establecidos en el reglamento;
8. Certificado de no tener antecedentes penales;
9. Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
10. Declaración de aceptación de riesgos;
11. Certificado de no haber sido destituido o dado de baja de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Entidades complementarias de seguridad. En el caso del personal femenino, por la exigencia física del Curso de Formación y con la finalidad de precautelar la integridad de las aspirantes, no podrán encontrarse en estado de gestación durante el periodo que dure el mismo; y,
- 12.- Certificado de no tener impedido para ejercer cargo público

Artículo 25. - Del procedimiento para la Selección. - El proceso de selección para ingresar al Cuerpo de Bomberos, comprende los siguientes Aspectos:

- a) Convocatoria;
- b) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- c) Aprobación de la evaluación, física, médica, psicométrica y académica;
- d) Selección para el ingreso al curso de formación;
- e) Aprobación del curso de formación;
- f) Determinación del orden de prelación, de conformidad con el puntaje final obtenido;
- g) Establecimiento de la lista de aspirantes que aprobaron el curso de formación; y,

- h) Otorgamiento del correspondiente nombramiento, para ocupar el puesto de Bombero de conformidad con las vacantes determinadas para este proceso.

CAPITULO VI

DE LAS REMUNERACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Artículo 26. - De las remuneraciones. - La escala remunerativa del Cuerpo de Bomberos, se establecerá conforme a las escalas remunerativas, establecidas por el ente rector en materia laboral y salarial.

Artículo 27. - De la jornada de trabajo. - Los funcionarios del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, cumplirán la jornada de trabajo conforme lo establece el COESCOP, su reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexas. Los servidores del Cuerpo de Bomberos cumplirán jornadas de servicio ordinario de acuerdo con sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, el Cuerpo de Bomberos aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo. Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN, ASCENSO Y DISCIPLINA

Artículo 28. - El Alcalde. - Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, resolverá en última instancia las sanciones disciplinarias y nombrará al Jefe del Cuerpo de Bomberos como la máxima autoridad de carrera de la entidad bomberil.

Artículo 29. - Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada por:

1. El delegado del Alcalde, quien presidirá la comisión y tendrá voto dirimente;
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado;
3. El Subinspector de estación con mayor antigüedad del Cuerpo de Bomberos; y, el Abogado de la entidad, actuará en calidad de secretario de la Comisión. Los miembros de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Artículo 30. - Funciones de la comisión de calificaciones y ascensos. - La comisión de calificaciones y ascensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos a los diferentes grados.
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo;

3. Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos; y,
4. Elaborar la terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad para la designación de Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 31. - Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria. - Estará conformada por:

1. El delegado del Alcalde;
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado;
3. El responsable de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos; y,
4. Abogado del Cuerpo de Bomberos, quien actuará en calidad de secretario de la comisión.

Los miembros de la comisión, no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Artículo 32. - Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración disciplinaria de las faltas graves y muy graves y las reincidencias de faltas leves;
2. Sustanciara el sumario administrativo cuando corresponda; y,
3. Participará en las audiencias a las que sean convocados.

CAPITULO VIII

ESTRUCTURA INTERNA, NIVEL DE GESTIÓN Y ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 33. - Estructura Administrativa. - El Cuerpo de Bomberos estará acorde con los objetivos y funciones que determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento y la presente Ordenanza. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a.- Comité de Administración y Planificación.
- b.- Nivel Directivo,
- c.- Nivel Técnico Operativo.

Artículo 34. - Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad.

- c) El concejal que presida la Comisión de Seguridad Ciudadana; y,
- d) El Director de Seguridad Ciudadana, Control Público y Gestión de Riesgos.

Artículo 35. - Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente, así como la actualización de las tasas bomberiles que deberán ser discutidas y aprobadas por el concejo municipal;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Aprobar reglamentos internos, manuales, plan de carrera y más instructivos del Cuerpo de Bomberos;
6. Aprobar el Orgánico Funcional Numérico, el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Compras Públicas y la Proforma Presupuestaria anual.
7. Aprobar el ingreso de nuevos bomberos y personal administrativo, el plan de jubilación, montepío y más beneficios sociales de los servicios sociales de los servidores del Cuerpo de Bomberos de Salcedo, previo informe de la unidad de Talento Humano en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
8. Resolver la adquisición o enajenación de bienes, con la finalidad de cumplir con las funciones específicas del Cuerpo de Bomberos, previo informe de necesidades presentado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
9. Conocer y resolver sobre el informe anual del Jefe del Cuerpo de Bomberos, así como los estados financieros anuales;
10. Aprobar la creación de compañías parroquiales, fijar el presupuesto que será signado y definir las condiciones para su funcionamiento; y,
11. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento, ordenanzas y más normativa.

Artículo 36. - Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, quien lo presidirá. Sesionará ordinariamente cada una vez al mes; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 37. - Las Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación. - Las resoluciones se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

CAPITULO IX

NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 38. - Nivel Directivo. - Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa. Para que una persona sea funcionario del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos de Salcedo, deberá cumplir con los requisitos, y pasar el proceso de ascenso, determinado en la presente ordenanza.

El nivel directivo, estará dirigido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 39. - Nivel Técnico Operativo. - Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión o ejecución operativa. Son funciones de las y los servidores que integran el nivel técnico operativo son las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la presente Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan las Ordenanzas y resoluciones dictadas por el Concejo Municipal y los respectivos reglamentos.

CAPITULO X

DEL PERSONAL Y CARRERA DE LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO

Artículo 40. - Personal del Cuerpo de Bomberos. - El personal del cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, estará compuesto por personal administrativo y operativo de carrera, permanente, rentado y voluntario, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos. - EL personal del Cuerpo de Bomberos tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Desarrollar la carrera bomberil en un ambiente de respeto y cordialidad;
- 2.- Ejercer su cargo acorde a sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, de conformidad con la presente Ordenanza y Reglamentos.

Cuando la o el servidor haya contraído o sufrido una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar en sus labores operativas, deberá ser reubicado en el área administrativa;

- 3.- Recibir la remuneración, compensaciones, o indemnizaciones vigentes que se establezca para cada grado o cargo de acuerdo con la Ley.
- 4.- Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;
- 5.- La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento y/o normas vigentes;

6.- La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones; y,

b) Obligaciones.- Son obligaciones de los servidores del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas con apego a la ley, la presente ordenanza y reglamentos respectivos;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente;
4. Declarar y mantener actualizado su domicilio, ante la dependencia donde presta servicios, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. El estado civil y el número de cargas familiares serán reportadas dependiendo de la necesidad institucional y en razones de servicio, conforme al reglamento;
5. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas, de acuerdo al perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento;
6. Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía; y,
7. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República;

Artículo 41. - Bombero Remunerado. - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y esta Ordenanza.

Artículo 42. - Bombero Voluntario. - El bombero voluntario es la persona natural que actúa en diligencias destinadas a la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, en la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna con la institución, para la cual deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el Reglamento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. El Cuerpo de Bomberos, proveerá de capacitación y logística necesaria para que realicen su trabajo de voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación mediante la expedición del respectiva Reglamento.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

- 1.- Seguro de vida y de accidentes personales;
- 2.- Uniformes;
- 3.- Equipo de protección personal; y,
- 4.- Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Toda la dotación que se realice a los bomberos voluntarios se las deberá realizar conforme lo determina Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Para los bomberos voluntarios que requieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional en los cursos de formación, para el efecto el Comité de Administración y Planificación emitirá el respectivo Reglamento.

SECCION I

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 43. - Estructura de la Carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, conforme lo establece el Art. 280 del COESOP.

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Coordinación y Mando	Jefe de Bomberos
		Sub Jefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
		Bombero 1

Artículo 44. - Del Jefe del Cuerpo de Bomberos. - Es la máxima autoridad del nivel directivo que será elegida por el Alcalde, de una terna de candidatos integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser ratificada hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificada por el Sr. Alcalde.

Una vez cumplido el tiempo determinado como Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá regresar al grado que ostentaba antes de su nombramiento, para que cumpla los años que establece la ley

para la jubilación. El Jefe del Cuerpo de Bomberos coordinará e informará de sus actividades al Comité de Administración y Planificación.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde.

Conforme lo establece el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, será el representante legal y el ejecutivo de la institución, mímimo que contará con el personal administrativo necesario para el cabal desempeño de sus funciones, los mismos que serán regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 45. - Requisitos para ser Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo. - Los siguientes requisitos deberá cumplir el candidato a Jefe del Cuerpo de Bomberos:

- a) Será un servidor de carrera dentro de la institución y que acredite tener reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
- b) Poseer título de tercer nivel de educación superior, acorde a la profesión bomberil;
- c) Contar con una capacitación mínima de trescientas horas en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- d) Poseer experiencia probada mínima de cinco años en labores de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- e) Cumplir con los requisitos para ser servidor público establecido en la Ley.
- f) Y los que se establezcan en el Reglamento que se dicte para el efecto.

Artículo 46. - Funciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos. - Sus funciones son las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- 2.- Cumplir y hacer las políticas y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación;
- 3.- Definir estrategias, planes y componentes de intervención para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento, con la participación de la ciudadanía, organismos públicos y privados;
- 4.- Desarrollar análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades;
- 5.- Realizar y ejecutar la Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y Programación del Cuerpo de Bomberos;
- 6.- Determinar, en su ámbito, la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades;
- 7.- Sancionar las faltas disciplinarias leves y en caso de reincidencia o faltas graves y muy graves informará a la Comisión de Administración Disciplinaria,
- 8.- Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;

- 9.- Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos;
- 10.- Exigir con oportunidad y eficiencia las recaudaciones tributarias y no tributarias que correspondan al financiamiento del Cuerpo de Bomberos;
- 11.- Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda;
- 11.- Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlos al seno del Comité de Administración y Planificación;
- 12.- Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- 13.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos;
- 14.- Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio de acuerdo a la misión y visión institucional;
- 15.- Informar trimestralmente al Comité de Administración y Planificación sobre el cumplimiento de la gestión institucional, administrativa y operativa;
- 16.- Planificar, impartir, instrucciones, dirigir y controlar las actividades del cuerpo de Bomberos, procurando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- 17.- Promover la profesionalización y tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a escuelas de formación, cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del país;
- 18.- Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares nacionales o extranjeras; y,
- 19.- Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes.

Artículo 47. - Del Subjefe del Cuerpo de Bomberos. - El Subjefe del Cuerpo de bomberos será nombrado de entre los Inspectores de Brigada por el Comité de Administración y Planificación; y durará en sus funciones por un período de años, quien reemplazará en caso de ausencia temporal al Jefe del Cuerpo de Bomberos, hará las funciones de éste, hasta que se realice el proceso correspondiente para su designación.

Una vez cumplido el tiempo determinado como Subjefe del Cuerpo de Bomberos deberá regresar al grado de Inspector de Brigada para que cumpla los años que establece la ley para la jubilación.

Las funciones que cumplirá serán las siguientes:

1. Subrogar en caso de ausencia temporal o definitiva al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
2. Coordinación de la respuesta y recuperación de incendios, desastres, o siniestros;
3. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención;
4. Desarrollar la reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
5. Dirigir y controlar la labor operativa de los servidores de nivel técnico-operativo del Cuerpo de Bomberos, velando porque su trabajo se lo ejecute respetando los protocolos de seguridad y demás normas de prevención y actuación bomberil;

6. Vigilar y supervisar el correcto funcionamiento de cada compañía del Cuerpo de Bomberos dentro del ámbito de su jurisdicción;
7. Coordinar con la Unidad de Talento Humano los cursos de capacitación y especialización;
8. Informar de sus actividades al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
9. Informar a través de partes de novedades sobre las actuaciones del personal de bomberos en los diferentes accidentes o incidentes asistidos;
10. Diseñar los planes de emergencia y contingencia que se ejecutarán en casos de emergencias graves;
11. Actuar como servidor asesor y de apoyo en la estructuración del sistema de comando de incidentes;
12. Evaluar el cumplimiento de la gestión del Inspector de Brigada y Subinspector de Estaciones;
13. Disponer acciones de mejora de los procedimientos de prevención y atención de emergencias; y,
14. Otras que le asigne el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 48. - De los Inspectores del Cuerpo de Bomberos. - Los inspectores de control de bomberos deben cumplir con las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de procesos y procedimientos del subproceso de Prevención, Regulación y Control de forma conjunta con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
2. Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de procesos y procedimientos del subproceso de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, coordinadamente con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
3. Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de procesos y procedimientos del subproceso de Academia de Formación Bombero; juntamente con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
4. Quien ejerza el cargo de inspector de brigada podrá reemplazar al jefe del Cuerpo de Bomberos, y a la ausencia del subjefe en caso de ausencia temporal y cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
5. Elaborar en conjunto con el subjefe los reglamentos, manuales, resoluciones, etc. necesarios para la normal ejecución de los subprocesos de Prevención, Regulación y Control; Protección, Socorro y Extinción de Incendios; y, presentarlos a la jefatura del Cuerpo de Bomberos para su revisión y gestión de aprobación del Comité de Administración y Planificación;
6. Determinar procedimientos y establecer directrices para la gestión, ejecución y mejora continua de los subprocesos a cargo;
7. Elaborar y ejecutar Planes Operativos Anuales de Trabajo de los subprocesos que conforman la Unidad;

8. Coordinar con la Subjefatura del Cuerpo de Bomberos, el trabajo a acatarse en la Unidad;
9. Elaborar y ejecutar planes de contingencia y socorro respecto al alcance de las competencias de cada subproceso a cargo;
10. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Formación Técnica Bomberil;
11. Efectuar acciones correspondientes para el reconocimiento de los Certificados académicos con el organismo correspondiente, en base a la normativa relacionada;
12. Atender y gestionar eficiente y oportunamente las necesidades de la comunidad en cuanto a prevención, regulación y control de riesgos inherentes a su competencia, protección, socorro y extinción de incendios;
13. Asegurar y supervisar el cumplimiento de normas, resoluciones, leyes y reglamentos en materia técnica y operativa; y,
14. Establecer en caso de emergencia juntamente con el subjefe del Cuerpo de Bomberos, medidas de carácter urgente o transitorio en el ámbito de su competencia.
15. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Subinspector de Estación;
16. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de prevención de incendios que debe ejecutar el personal operativo; y,
17. Coordinar y evaluar las actividades diarias de capacitación del personal operativo.

Artículo 49. - De los servidores del Nivel Técnico-Operativo del Cuerpo de Bomberos. - Los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa, debiendo informar a su superior jerárquico las anomalías presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Los servidores del Nivel Técnico Operativo se clasifican en:

- a) Subinspector de brigada; y,
- b) Bomberos uno, dos, tres y cuatro.

Artículo 50. - Subinspector de brigada. - Será designado por la máxima autoridad de la entidad, tomando en cuenta el grado y previo al cumplimiento del perfil y las pruebas de evaluación determinadas para el ejercicio de esta dependencia. Tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de defensa contra incendios;
2. Planear y dirigir en coordinación con el inspector los operativos con motivo de eventos de socorro y extinción de incendios;
3. Informar a su inmediato superior el cometimiento de faltas disciplinarias y otras novedades que se desarrollen en el ejercicio de sus labores;
4. Dirigir a los bomberos en los diferentes eventos de socorro y extinción de incendios;
5. Realizar informes y diseñar indicadores de gestión de la estación o compañía a su cargo para conocimiento de los mandos superiores;

6. Supervisar la distribución de personal operativo en las diferentes Estaciones de Bomberos asignadas a su cargo;
7. Administrar los requerimientos logísticos de las estaciones de bomberos estando bajo su control el uso de bienes;
8. Comandar la atención operativa de eventos de emergencia que atiende la Estación de Bomberos;
9. Definir con el Jefe del Cuerpo de Bomberos el establecimiento de albergues y la entrega de provisiones cuando sea necesario en favor de los bomberos y de la comunidad, cuando la magnitud de la emergencia así lo requiera;
10. Presentar informes mensuales sobre datos estadísticos de incidentes y actuaciones del personal operativo de su Estación;
11. Levantar información de mapa de riesgos de acuerdo a su área geográfica de gestión;
12. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil; y,
13. Las demás disposiciones encargadas por sus jefes inmediato-superiores.

SECCION II

CLASIFICACION DE BOMBEROS POR SU GRADO

Artículo 51. - De los Bomberos. - Los bomberos se clasifican de acuerdo a su grado en bomberos 1, 2, 3, 4 y tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

Artículo 52. - Funciones del Bombero grado uno. -

1. Su tarea operativa estará en el combate y lucha contra el fuego, realizar tareas de rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos, atención prehospitalaria;
2. Articular acciones con el equipo de trabajo de la ambulancia a fin de brindar la atención de soporte vital básico, estabilizar a los pacientes y derivarlos hacia los centros hospitalarios;
3. Conducir y movilizar al personal de forma segura al lugar de la emergencia en las unidades del Cuerpo de Bomberos, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del vehículo asignado;
4. Revisar los equipos de protección personal y lucha contra el fuego dentro de la estación y llevar el registro respectivo de mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas y equipos de trabajo;
5. Solicitar el mantenimiento preventivo de los vehículos de emergencias; y, reportar si aquellas requieren un mantenimiento correctivo o reposición de equipos;
6. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil. 7. Atender las llamadas de emergencia y brindar el soporte operativo a fin de que la estación asista a la emergencia en forma oportuna y segura;
8. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio;

9. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 53. - Funciones del Bombero grado dos. -

1. Hacer una evaluación primaria del incidente o emergencia y reportar sobre las necesidades de apoyo que se requiera, a fin de prestar el auxilio de forma oportuna a las víctimas y prevenir más daños materiales y humanos;
2. Ejecutar tareas de lucha y defensa contra el fuego, rescate de víctimas o acciones de salvamento cuidando siempre cumplir con los protocolos de actuación y seguridad para los bomberos, víctimas y ciudadanos;
3. Receptar la información del incidente durante la emergencia, dar órdenes a sus subalternos al fin de garantizar la seguridad de éstos y la implementación de acciones efectivas de combate y defensa contra incendios y rescates, así como también en acciones de recuperación y salvamento;
4. Recopilar huellas y evidencias registradas en la emergencia o incidente y mantener la cadena de custodia a fin de reportar al Departamento de Prevención para que elabore los peritajes o informes técnicos correspondientes;
5. Asegurar el lugar de la escena durante una emergencia a fin de precautelar la seguridad del personal y de la ciudadanía;
6. Brindar una atención profesional y técnica durante las emergencias médicas y atención pre-hospitalaria, a fin de no provocar mala práctica profesional. Coordinar directamente con el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y con los centros de atención hospitalaria del cantón;
7. Verificará el estado de los equipos y herramientas a fin de que se mantengan operativos para las siguientes emergencias y levantar el inventario diario de bienes;
8. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio;
9. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,

10. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.

Artículo 54. - Funciones Bombero grado tres. -

1. Ejecutar inspecciones de prevención y defensa contra incendios en los locales de concurrencia masiva, verificando que éstos cumplan con las normas de seguridad señaladas por la Inspectoría de Bomberos;

2. Asistir a operativos interinstitucionales de control y prevención de cumplimiento de normas de seguridad y de defensa contra incendios;

3. Asumir el mando cuando no se encuentre el Bombero Cuatro en la zona del incidente o de la emergencia dentro del área de su estación y, de ser el caso, pasar el mando operativo al superior;

4. Realizar una primera evaluación técnica de la emergencia en los niveles de actuación, capacidad de respuesta, con el fin de proponer y mejorar procedimientos por medio de la retroalimentación de la información obtenida en cada evento o incidente que ponga en riesgo la vida y bienes de la comunidad;

5. Ejercer el control diario de la estación de acuerdo a los procedimientos técnicos y disciplinarios, cuidando que el personal se encuentre siempre listo para actuar en la emergencia de cualquier naturaleza;

6. Ejecutar el cronograma diario o semanal de entrenamiento del personal de bomberos a fin de mantenerles en condiciones físicas, académicas y sicológicas adecuadas para atender las diferentes emergencias que se suscitan;

7. Elaborar informes técnicos de la ejecución operativa y partes de novedades del incidente que será formalmente presentado para conocimiento del mando superior del Cuerpo de Bomberos de Salcedo;

8. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público.

Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

9. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio; y,

10. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.

Artículo 55. - Funciones Bombero Cuatro. -

1. Impartir disposiciones emanadas desde la Jefatura del Cuerpo de Bomberos al personal operativo tendiente a mantener el orden y la disciplina, a objeto de brindar una capacidad de respuesta oportuna al llamado de emergencias y rescates;
2. Liderar la gestión táctica- operativa de su equipo de bomberos a fin de garantizar un efectivo trabajo en las emergencias declaradas sean estos rescates, incendios, accidentes o atenciones prehospititarias;
3. Tiene la obligación de recopilar la información convincente que pueda servir para determinar causa y efecto del siniestro al que asiste o que sea de interés para elaborar los partes o reportes de la emergencia o incidente, cuidando mantener la cadena de custodia en la recopilación de evidencias o elementos materiales presuntamente causantes del siniestro;
4. Asistir a operativos interinstitucionales de control de normas de seguridad, en los diferentes establecimientos públicos y privados;
5. Verificar con el Subinspector de Brigada, la asignación y utilización de recursos logísticos necesarios para la atención de emergencias y rescates;
6. Realizar requerimientos de materiales y equipos para la ejecución del trabajo operativo de los bomberos;
7. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
8. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio; y,
9. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.

Artículo 56. - Número de vacantes por cargo. - El número de vacantes por cargo dependerá de la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos en función de su necesidad y recursos institucionales disponibles.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Artículo 57. - Administración. - Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Salcedo, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Artículo 58. - Patrimonio. - Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquieran a futuro a cualquier título.

Pertenecen también a su patrimonio, los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

Todos sus bienes y recursos están destinados al cumplimiento de su misión y visión institucional y al cumplimiento de los fines y funciones previstos en esta Ordenanza, y demás normativa legal que regulen la materia, observando además las normas contempladas en el Reglamento General de Bienes del sector público.

Artículo 59. - Los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Salcedo, así como los recursos asignados a la institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza, en la ley de Defensa Contra Incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas contempladas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Artículo 60. - Fuentes de Ingresos. - Son recursos y fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa contra Incendios;
- b) Los ingresos provenientes de las tasas de los servicios que presta;
- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe otras instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos de Salcedo;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de socorro y defensa contra incendios;
- e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos del cantón de Salcedo; y,
- g) Los impuestos y tasas vigentes determinados en la ley y en las ordenanzas respectivas.
- h) Donaciones, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función de acuerdo con la ley;

Artículo 61. - Prohibición. - Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Salcedo, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos deberá capacitar permanentemente a sus miembros en seguridad, derechos humanos, relaciones humanas y más actividades relacionadas con sus labores bomberiles.

SEGUNDA. - Los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, por la necesidad institucional y la característica del servicio, laborará en jornadas, horarios ordinarios y especiales. Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del Cuerpo de Bomberos, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

TERCERA. - El Cuerpo de Bomberos realizará la homologación de perfiles y remuneraciones, para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico de la Unidad de Talento Humano, y además, la certificación presupuestaria y visto bueno de la Unidad Financiera y puesta a consideración del Comité de Administración y Planificación, en atención a las disposiciones determinadas por el ente rector.

CUARTA. - El régimen disciplinario para los funcionarios de los niveles, directivo y técnico operativo se aplicará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y más normativa aplicable.

QUINTA. - Los ciudadanos que aspiren ingresar al Cuerpo de Bomberos deberán cumplir, con el proceso de pre- selección, selección, formación y concurso de méritos y oposición previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Plan de Carrera y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo máximo de 30 días de publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Salcedo, designará al Jefe del Cuerpo de Bomberos, de la terna que presente la Comisión de Calificación y Ascensos, de no existir tres servidores del nivel directivo la comisión presentará el número de perfiles existentes.

SEGUNDA. - En el plazo de 60 días de publicada la presente ordenanza y con la finalidad de llenar los cargos de Inspectores de Brigada necesarios de acuerdo al número que establece el Orgánico Funcional, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos autorizará a la Unidad de Talento Humano realice el ascenso correspondiente.

Esta oportunidad tendrá todos los bomberos de mayor jerarquía y antigüedad del nivel Técnico Operativo, que tengan título de tercer nivel y cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Carrera dictado por el órgano rector nacional y la presente ordenanza.

TERCERA. - La Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, en un plazo de 120 días de publicada la presente ordenanza, y previo la presentación de los informes técnicos correspondientes, realizará el concurso de méritos y oposición para llenar los cargos de bomberos para el nivel Técnico Operativo a más de los requisitos establecidos y por excepción y única vez, los postulantes deberán presentar: el certificado de haber aprobado el curso de bomberos o acreditar más de un año de experiencia como bombero uno, y no se le exigirá límite de edad.

CUARTA. - En el término de 60 días de publicada la presente ordenanza, la Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, deberá elaborar el orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y

más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo; y poner a consideración del Comité de Administración y Planificación.

QUINTA. - En el plazo de 60 días de publicada la presente ordenanza, los servidores/as responsables de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, realizará el proceso de concurso de méritos y oposición para los ascensos correspondientes de conformidad con lo que establece la presente Ordenanza y el Reglamento Interno elaborado para el efecto.

SEXTA. - En el plazo de 60 días de publicada la presente ordenanza, la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, deberá revisar la homologación previamente realizada y adecuarla al sistema de homologación establecido por la Dirección Nacional de Riesgos, aplicable a todos los cuerpos de bomberos a nivel nacional.

SEPTIMA. - En el plazo de 90 días de publicada la presente ordenanza, la Unidad Administrativa de Talento Humano, presentará la normativa reglamentaria para la aplicación de la presente ordenanza y su normal funcionamiento, al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos para su respectiva aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Salcedo, aprobada en sesiones ordinarias de Concejo el 16 y 30 de abril del 2019, y su reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salcedo a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.



LCDA. LUCÍA NARANJO JEREZ
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO (SUBROGANTE)



AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de septiembre del 2025, y Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2025.



Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 31 días del mes de diciembre del año 2025, las 10H40. - VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO**, a usted señora Alcaldesa (S) para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 31 días del mes de diciembre del año 2025, las 11H15, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



LCDA. LUCIA NARANJO JEREZ
ALCALDESA DEL CANTÓN SALCEDO
(SUBROGANTE)

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde a la Lcda. Lucia Naranjo Jerez, Alcaldesa (S) del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 31 de diciembre del año 2025.



Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ordenanza GADMM # 19-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Artículo 183 establece que la Policía Nacional tendrá como su misión fundamental garantizar la seguridad y el orden público, siendo responsabilidad de las instituciones públicas, nacionales y seccionales apoyarla para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstrucción del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del tráfico de personas, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delito, de la violencia social y violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registre y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo. Se establecerán mecanismos que permitan mejorar las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía,

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley, exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones de los Gobiernos Municipales: "crear y coordinar los consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana"....;

Que, el Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro ha gestionado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración y el trabajo conjunto en materia de seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante integrar a su junta directiva a nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado, que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

CAPITULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de San Francisco de Milagro, es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.



Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) **Solidaridad.** - Apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) **Realismo.** - Ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) **Oportunidad.** - Ejecutar las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarías a cabo;
- d) **Regularidad.** - La participación deber ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad,
- e) **Carácter propositivo.** - Presentar alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) **Carácter argumental.** - Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil;
- g) **Transparencia.** - Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- h) **Pertinencia.** - la calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;
- i) **Eficiencia.** - La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados notorios y satisfactorios, economizando recursos;
- j) **Integracional.** - Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención.
- k) **Participación ciudadana.** - responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- l) **Preventiva.** - Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delinCUENCIALES.

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 3.- Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Milagro:

- a) Formular, asesorar y coordinar políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana,
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes de seguridad ciudadana en el cantón San Francisco de Milagro,
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando un enfoque PREVENTIVO en el Cantón San Francisco de Milagro, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema & seguridad en el cantón,
- d) Proponer ordenanzas, resoluciones, acuerdos y convenios de carácter cantonal para la formulación de políticas públicas, que determinen la acción de los órganos entidades que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana en Milagro,
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
- f) Aquellas que se deriven de la aplicación de acciones derivadas de la implementación del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Francisco de Milagro está constituido por las siguientes instancias: Junta Directiva y la Secretaría Ejecutiva.

Art. 5.- Conforman la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Milagro, los siguientes integrantes:

- a) El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, quien lo presidirá, o en su representación el funcionario o persona que delegue,
- b) El Concejal o Concejala designado (a) por el cuerpo edilicio, para el efecto,
- c) El Jefe Político del cantón, en representación del nivel de Gobierno Nacional,
- d) Un representante del Ministerio Público, designado por la Fiscalía local de Milagro,
- e) Un representante de la función judicial, designado entre los administradores de justicia de la localidad,
- f) El Jefe del Comando Sectorial de la Policía Nacional con base en Milagro,
- g) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Milagro o quien cumpla las funciones de principal responsable operativo de esta entidad,
- h) Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales rurales del cantón o sus delegados,
- i) Un delegado de las instituciones sociales y los sectores comunitarios, designado de entre las organizaciones registradas en la base de datos de la Jefatura Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana,
- j) Un representante de las instituciones que trabajan en las Redes de Prevención de la Violencia en Milagro, nombrado en asamblea convocada para el efecto.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá su delegado alterno quién será designado de manera permanente. La nominación y representación en la Junta Directiva es institucional y no a título personal. Los representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil, serán integrantes de la Junta Directiva; el periodo durante el cual ejercen la representación, y el tiempo y ejecutorias que realicen en sus funciones, no serán remuneradas.

Art. 6.- La Junta Directiva sesionará obligatoriamente una vez cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o por pedido de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 48 horas de anticipación. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para la aprobación de las resoluciones, la mitad más uno del número de los asistentes.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, la Junta Directiva se reunirá una hora después con el número de integrantes que estuvieren presentes, particular del que se dejará constancia en el acta de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cada integrante de la Junta Directiva en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en la Junta Directiva es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art.7.- Los miembros de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Milagro:

- a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana,
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Milagro,
- c) Coordinar la elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana de Milagro, con la Policía Nacional y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación,
- d) Elaborar y presentar mensualmente a la Junta Directiva del Consejo los informes de actividades pertinentes,

- e) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana de Milagro, aprobado por la Junta Directiva y velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos,
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana en el Cantón,
- g) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados,
- h) Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón,
- i) Coordinar con la Policía Nacional, a través de la Dirección General de Operaciones las directivas, planes y programas de seguridad ciudadana,
- j) Otras que el Consejo le delegue.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 9.- El Secretario/a Ejecutivo/a, será de preferencia un ciudadano o ciudadana con solvencia técnica, ética y moral en el tema de administración de riesgos de seguridad, será designado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana y se establece como condición obligatoria el residir en el cantón Milagro, para el desempeño de su función.

Art. 10.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a

- a) Ejercer la representación Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana,
- b) Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana, en todas sus actividades programadas,
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes,

- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Prevención para Milagro, aprobado por la Junta Directiva y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención,
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual,
- f) Elaborar el presupuesto anual y POA del Consejo que será presentado a la Junta Directiva para su aprobación,
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón,
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados,
- i) Participar en las redes territoriales de seguridad ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón,
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención,
- k) Elaborar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría del mismo sin derecho a voto,
- l) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo y de su Secretaría Ejecutiva,
- m) Llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva,
- n) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva,
- o) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana,
- p) Coordinar acciones con los diferentes barrios y comunidades para articularlas al plan de seguridad; y,
- q) Las demás que el Presidente y la Junta Directiva le deleguen.

CAPITULO IV**ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

Art. 11.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

Art. 12.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Milagro:

- a) Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios de Veeduría, Supervigilancia y Producción de Información de Seguridad Ciudadana,
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo,
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional,
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana,
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales,
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Art. 13.- OBJETO DE LA TASA: La Tasa de Seguridad será recaudada mediante el cobro anual de los predios urbanos. Para este efecto, todos los usuarios registrados en la zona urbana deberán realizar el pago de manera diferenciada, de acuerdo con el valor catastral de sus propiedades, sin considerar las mejoras. Para garantizar una recaudación justa y proporcional, se aplicará una tabla porcentual que establecerá los montos correspondientes en función del valor predial de cada propiedad.

(Tabla1).

CLASIFICACIÓN DE PREDIOS POR PORCENTAJE Y RANGO DE COBRO EN DÓLARES (Tabla 1)						
No.	Clasificación	DESDE	HASTA	TASA EN %	RANGO A COBRAR	
					DESDE \$	HASTA \$
1	A	0,00	20.000,00	0,0150%	0,00	3,00
2	B	20.001,00	40.000,00	0,0182%	3,64	7,28
3	C	40.001,00	60.000,00	0,0214%	8,56	12,84
4	D	60.001,00	80.000,00	0,0246%	14,76	19,68
5	E	80.001,00	100.000,00	0,0278%	22,24	27,80
6	F	100.001,00	120.000,00	0,0310%	31,00	37,20
7	G	120.001,00	140.000,00	0,0342%	41,04	47,88
8	H	140.001,00	160.000,00	0,0374%	52,36	59,84
9	I	160.001,00	180.000,00	0,0406%	64,96	73,08
10	J	180.001,00	200.000,00	0,0438%	78,84	87,60
11	K	200.001,00	220.000,00	0,0470%	94,00	103,40
12	L	220.001,00	240.000,00	0,0502%	110,44	120,48
13	M	240.001,00	260.000,00	0,0534%	128,16	138,84
14	N	260.001,00	280.000,00	0,0566%	147,16	158,48
15	Ñ	280.001,00	300.000,00	0,0598%	167,44	179,40
16	O	300.001,00	320.000,00	0,0630%	189,00	201,60
17	P	320.001,00	340.000,00	0,0662%	211,84	225,08
18	Q	340.001,00	360.000,00	0,0694%	235,96	249,84
19	R	360.001,00	380.000,00	0,0726%	261,36	275,88
20	S	380.001,00	400.000,00	0,0758%	288,04	303,20
21	T	400.001,00	420.000,00	0,0790%	316,00	331,80
22	U	420.001,00	440.000,00	0,0822%	345,24	361,68

23	V	440.001,00	460.000,00	0,0854%	375,76	392,84
24	W	460.001,00	480.000,00	0,0886%	407,56	425,28
25	X	480.001,00	500.000,00	0,0918%	440,64	459,00
26	Y	500.001,00	EN ADELANTE	700,00		

Art. 14.- HECHO GENERADOR: En el marco de la implementación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, el hecho generador de la tasa constituye.

- a) La prestación de servicios de prevención situacional y comunitaria, así como el financiamiento de planes, programas y proyectos relacionados con las acciones destinadas a fortalecer la seguridad ciudadana.
- b) El financiamiento de la sala de control y vigilancia ciudadana, en coordinación con la cooperación del ECU 911.

Art. 15.- EXENCIONES. Se eximen del pago de esta tasa, exclusivamente, las personas con discapacidad y los adultos mayores, en ambos casos se justificará esta condición a través de la cedula de ciudadanía.

CAPITULO V

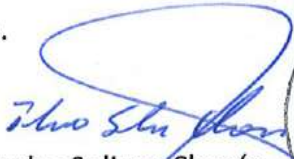
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El cobro de la tasa de Seguridad Ciudadana se hará efectiva a partir del 2 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia, desde la fecha de aprobación por el Pleno del Concejo y se publicará en el dominio web del GADM de Milagro (www.milagro.gob.ec) en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en amparo de lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.


Abg. Pedro Solines Chacón,

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO


Abg. Angel Basantes Morales,

SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas **07 de noviembre de 2025** y 19 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 19 de diciembre de 2025.


Abg. Angel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”

Milagro, 22 de diciembre de 2025.


Abg. Pedro Solines Chacón,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"** el señor Abg. Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.

Milagro, 22 de diciembre de 2025


Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.